

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**NOTIFICACION POR AVISO**

**Personas a Notificar: REINALDO ANTONIO VELASQUEZ**, identificado con C.C. No. 70.431.137 de Cañasgordas.

**Acto Administrativo a Notificar:** Auto N° 200-03-50-05-0062-2017 del 28 de febrero de 2017 "Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones" emitido por la Subdirectora Jurídica, Administrativa y Financiera (E) de CORPOURABA.

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Nutibara, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA de la Territorial Nutibara ubicada en la Calle 25 No. 29A-03 Alcaldía Municipal Piso 2, para dar a conocer la existencia del acto administrativo N° 200-03-50-05-0062-2017 del 28 de febrero de 2017, el cual está integrado por un total de Tres (3) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente

  
**ROY VELEZ HERNANDEZ**  
Coordinador Territorial Nutibara

Fijado hoy \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN**

Se deja constancia que el día \_\_\_\_\_ queda surtida la notificación.

Firma como responsable: \_\_\_\_\_



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Auto**

**Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones**

**Apartado,**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de las facultades conferidas por Resolución N°100-03-10-02-1548-2016 del 08 de noviembre de 2016,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 200-03-50-06-0561 del 27 de noviembre de 2015, se impone medida preventiva de suspensión de las actividades porcícolas generadora de descargas de aguas residuales sin tratamiento previo a la quebrada la llorona, captar agua sin concesión, disponer inadecuadamente residuos sólidos y no acogerse a los apartes de la guía ambiental aplicables, al señor **REINALDO ANTONIO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.431.137 de Cañasgorda.

En el mismo auto se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **REINALDO ANTONIO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.431.137 de Cañasgorda, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de enero de 2016.

Que el señor REINALDO, allegó comunicación radicada con el No. 012 del 19 de enero de 2016, en la cual da razón sobre los hechos objeto de investigación.

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

*\*Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

## DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por del señor **REINALDO ANTONIO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.431.137 de Cañasgorda, consistente en descargar aguas residuales sin tratamiento previo y sin permiso de vertimiento, captación de agua sin concesión, disposición inadecuada de residuos sólidos y no acogerse a la guía ambiental para el sector porcícola, infringe la siguiente normatividad:

### **Decreto 2811 de 1974**

*Artículo 88º.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*

*Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.(...)*

*ARTICULO 145. Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.*

*Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

*En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

*Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

*Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

### **Decreto 1076 de 2015**

*Artículo 2.2.3.2.5.1.- El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación

*Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;

**Auto**

**Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones**

2

**Apartadó,**

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

*"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. El aviso permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el aviso se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por aviso dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."*

Que con relación a la conducta y normas presuntamente infringidas es pertinente traer a colación las siguientes disposiciones:

P

## Apartadó,

- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;(...)

**Artículo 2.2.3.2.20.2.** *si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de sus usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1. de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requería permiso de vertimientos el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión de aguas o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión (...)*

**Artículo 2.2.3.2.20.5.** *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

**Artículo 2.2.3.2.24.1.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

- 1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. (...)*
- 2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos*
- 3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
  - a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
  - b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
  - c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
  - d. *La eutroficación;*

**Artículo 2.2.3.2.24.2.** *Prohíbese también:*

*Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*

**Artículo 2.2.3.3.4.10.** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

**Artículo 2.2.3.3.5.1.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

**"Artículo 25°.- Descargos-** *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Auto

Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones

5

Apartadó,

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

*"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Formular contra el señor **REINALDO ANTONIO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.431.137 de Cañasgorda, los siguientes pliegos de cargos:

**Cargo primero:** captar agua sin la respectiva concesión de aguas superficiales presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974; 2.2.3.2.5.1., 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.24.2 numeral 1 del Decreto 1076 de 2015.

**Cargo segundo:** Verter a la quebrada La Llorona aguas residuales generadas en la actividad porcícola, sin el respectivo permiso y sin tratamiento previo, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.24.1, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.2.20.2, 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, 132 y 145 del decreto 2811 de 1974.

**Cargo tercero:** Por disposición inadecua de residuos solidos, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Decreto Ley 2811 de 1974

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al señor **REINALDO ANTONIO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.431.137 de Cañasgorda, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO** Conceder al señor **REINALDO ANTONIO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.431.137 de Cañasgorda, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente

Auto

Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones

6

Apartadó,

por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo.** Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	revisó
Juleth Molina	09 de febrero de 2017	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

**Expediente N° 160-16-51-26-0033-2015**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017 a las \_\_\_\_\_, se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido del AUTO No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES. DE FECHA. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO QUE NOTIFICA